

**ARTÍCULO 38.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA 6
EQUIPAMIENTO.**



**Ayuntamiento de
Villanueva del Pardillo**

ARTÍCULO 38.1.- AMBITO Y USOS CARÁCTERISTICOS.

- 1.- Las áreas reguladas en esta zona comprenden los suelos identificados en el Plano de Ordenación del Suelo con el código 6.
- 2.- Su uso característico es el dotacional.
- 3.- Esta zona de ordenación está constituida por aquellas áreas destinadas a las dotaciones locales de equipamiento comunitario del núcleo de población.
- 4.- De acuerdo con lo establecido en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo, se adoptan para el presente Plan Parcial de Ordenación como propias las Normas particulares de la zona 6 EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, expresadas en el Capítulo 11 Sección 6ª de las referidas Normas del Plan General, para esta zona, quedando incorporadas a las presentes Normas Urbanísticas, con las especificaciones propias del presente ámbito. Con la particularidad de que las parcelas que pertenezcan a las diversas redes públicas de equipamiento, dotacionales, zonas verdes y espacios libres, que sean colindantes entre sí, no están obligadas a cumplir las condiciones de posición respecto a los linderos excepto a alineación oficial, que sí deberán cumplir los retranqueos del art. 11.56 del PGOU.

ARTÍCULO 38.2.- OTRAS CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

- 1.- Para la Parcela D-2, Red Supramunicipal destinada a Servicios de Integración Social será preceptivo el desarrollo y tramitación de un Plan Especial, para su edificación, no siendo de obligada aplicación las condiciones particulares de la zona 6 a esta parcela.

El Plan Especial deberá, en la medida de lo posible, aplicar las condiciones particulares de la zona 1-6º, dada su ubicación, colindante con una parcela de edificación en manzana cerrada.